

ICA DE CHILE
INTENDENCIA
JURIDICA SOCIAL

CIRCULAR N°980

SANTIAGO, junio 9 de 1986

APARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE PREVISION

as instituciones de previsión deberán someter al pronunciamiento que se indica en cada caso, de su Fiscalía o Asesoría Jurídica, las materias que se señalan a continuación:

- .- Revisar todo acto o contrato que comprometa el patrimonio de la Institución, cuya cuantía exceda de 50 Unidades Tributarias Mensuales. En el caso de las pensiones cuyo saldo acumulado exceda de dicha suma, sólo corresponderá a la Fiscalía o Asesoría Jurídica su revisión si el trámite respectivo no ha sido anteriormente revisado por un abogado.

En las propuestas y licitaciones deberá velar por la corrección del proceso, aprobar sus bases e informar acerca del cumplimiento de las mismas en la etapa administrativa previa a la decisión final del Jefe Superior de la Institución.

- 2.- Informar todas las actuaciones y contratos que impliquen de alguna manera un cambio en la tenencia, transferencia o gravamen de bienes inmuebles propios de la institución, con excepción de los contratos de arrendamiento y comodato de plazo fijo inferior de 2 años.
- 3.- Informar las materias relacionadas con las operaciones habitacionales realizadas por sus imponentes en cuanto se refieran a asignaciones, revocaciones de las mismas y establecimiento o sustitución de gravámenes.
- 4.- Visar cualquier operación cuya cuantía exceda de 30 Unidades Tributarias Mensuales que se refieran a la aplicación de fondos en los casos que proceda, a mutuos, hipotecarios o no o a nuevas operaciones que incidan en préstamos ya concedidos y que excedan de dicha cifra.

Para fijar la cuantía, se considerará la totalidad de las operaciones realizadas por una misma persona, durante el año calendario por cualquiera de los conceptos antes indicados.

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

- 5.- Revisar los antecedentes de los pagos anticipados de deudas, en forma previa a la escrituración de las cancelaciones o alzamientos de gravámenes y prohibiciones, según corresponda.
- 6.- Para los efectos de esta Circular se considerará el valor de la U.T.M. correspondiente a los meses de enero y julio de cada año, rigiendo la de enero para el primer semestre y la de julio para el segundo.

La Fiscalía o Asesoría Jurídica en su caso, deberá mantener a disposición de esta Superintendencia un Archivo especial con copia de los informes, memorandos u otros que emitan en cumplimiento de las instrucciones precedentes.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en normas legales, reglamentarias o administrativas que dispongan mayores controles sobre estas materias. Cada vez que los antecedentes relativos a las materias antes enumeradas, sean remitidos a esta Superintendencia por cualquier causa, deberá acompañarse del aludido informe de Fiscalía o Asesoría Jurídica en su caso.

El Jefe Superior deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto que en la Institución a su cargo se cumplan cabal y estrictamente las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Renato de la Cerda
 RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
 SUPERINTENDENTE

—